



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05 001 31 05 018 2022 00169 00
DEMANDANTE: ESTEBAN ALEXANDER NUPAN
JEFERSON ALEJANDRO JURADO NUPAN
MARIA DEL PILAR NUPAN
DEMANDADO: INTERCOLOMBIA S.A. ESP
I.A S.A. INGENIEROS ASOCIADOS
UDINE REPRESENTACIONES S.A.S.
INMEL INGENIERIA S.A.S.
LLAMADOS: CONSORCIO CHINU RIO MAGDALENA
CHUBB SEGUROS
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
SEGUROS DE VIDA ALFA
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA

En el proceso ordinario laboral de la referencia, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por desistimiento de la demanda, coadyuvado por los apoderados judiciales de Consorcio Chinú Río Magdalena y Seguros Suramericana S.A., visible en el documento 36 del expediente digital, escrito del que se corrió traslado a la contra parte por el término de tres días, conforme a lo previsto en el numeral 4° del artículo 316 del CGP.

Dentro del término de traslado, la parte demandada INTERCOLOMBIA S.A. ESP y los llamados en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A y SEGUROS DE VIDA ALFA, coadyuvaron el desistimiento de la demanda

Encuentra el Despacho que la solicitud de desistimiento del proceso presentada por la parte demandante, es procedente en los términos del artículo 314 del CGP de aplicación analógica al procedimiento laboral, como quiera que en el presente proceso no se ha proferido sentencia que le ponga fin al mismo y la apoderada solicitante cuenta con facultad expresa para ello, conforme al poder visto a folio 32 del documento 2 del expediente digital.

Consonante con el numeral 1 del artículo 316 del CGP, en concordancia con lo establecido en el inciso 4 del artículo 312 de la misma normatividad, no habrá lugar a condena en costas, como quiera que no se presentó oposición alguna

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentado por la parte demandante ESTEBAN ALEXANDER NUPAN, JEFERSON ALEJANDRO JURADO NUPAN y MARIA DEL PILAR NUPAN.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso. Sin condena en costas.

TERCERO: se ORDENA el archivo de las diligencias, previa desanotación del sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alba Mery Jaramillo Mejía', with a stylized 'A' and 'M'.

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estado No 084 de mayo 20 de 2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria